

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.—ELECCIONES.**

Publicado en el Boletín oficial de 22 del presente mes el Real Decreto mandando proceder á las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, cumpla el deber de dirigirme á todos los Sres. Alcaldes, á fin de que utilizando convenientemente el rápido medio de comunicación telegráfica, pueda este Gobierno tener noticia del resultado de las elecciones municipales inmediatamente despues que se hallen terminados los trabajos de cada dia.

En su vista he acordado recordar á los Sres. Alcaldes las prescripciones siguientes:

- 1.ª Tan pronto como tengan reunidos los datos de las elecciones verificadas en cada término municipal, dirigrán á este Gobierno los partes referentes á las mismas en la forma que expresan los modelos que á continuación se insertan, y
- 2.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no haya estación telegráfica comunicarán á este Gobierno el resumen parcial de cada dia de elección en el momento de terminar el escrutinio; remitiéndolo á la estación telegráfica más

proxima ó directamente por peatones si este medio resulta más rápido que el correo.

Espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que cumplirán este importante servicio con la exactitud y celeridad debidas sin ponerme en el doloroso caso de aplicarles el oportuno correctivo si desoyendo mi mandato incurrieren en omisión ó negligencia.

Segovia 23 de Abril de 1885

El Gobernador interino

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

### Modelos que se citan

#### ELECCION DE MESAS.

Alcalde.—Al Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

A (adictas) tantas.

O (oposición) tantas.

I (independientes) tantas.

#### ELECCION DE CONCEJALES.

Alcalde.—Al Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Dia..... tantos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Concejales A (adictos) tantos.

O (oposición) tantos.

I (independientes) tantos.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### ELECCIONES.—CIRCULAR.

Como no obstante lo prevenido en mi circular de 9 del presente mes, publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 10, sean muchos los señores Alcaldes de esta provincia, que no han manifestado el número de cédulas que necesitan, con arreglo al censo formado, para las próximas elecciones municipales, y otros que apesar de haberlo ve-

nificado, no han pasado á recogerlas, he dispuesto atendiendo al poco tiempo que media desde el dia de la fecha hasta el en que han de verificarse las elecciones, remitir por el correo á los Alcaldes que se encuentran en este último caso las referidas cédulas, de las que acusarán el oportuno recibo y prevenir á los que se hallen en el primero pasen inmediatamente á recogerlas, con el fin de evitarles la responsabilidad que les pudiera caber.

Segovia 23 de Abril de 1885.

El Gobernador interino

Ignacio Herrera y Mateos.

### Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### Circular.—Sanidad.

Se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial, num. 44, correspondiente al dia 13 del corriente mes, toda vez que la mayor parte de los Alcaldes no han dado conocimiento á mi autoridad de las disposiciones sanitarias que hayan acordado ó puesto en práctica en sus respectivas localidades y otros vienen dando parte de no ocurrir novedad en la salud pública, no siendo esto lo dispuesto en dicha circular y si el que se dé parte inmediatamente de cualquiera enfermedad sospechosa que ocurriere, cuyos síntomas la revelen á juicio del facultativo del pueblo.

Segovia 23 de Abril de 1885.

El Gobernador interino.

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.—Carreteras.

Publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al dia 20 de Marzo último numero 34 las relaciones rectificadas de las fincas que radican en el término de esta Capital y en los de los pueblos de Ontoria y Revenga han de ser expropiadas con motivo de la variacion de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia; este Gobierno de provincia de conformidad con lo que dispone el art. 20 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento para la ejecución de la misma, ha acordado señalar el plazo de ocho dias, á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante el Alcalde respectivo, á hacer la designacion del périto que á cada uno ha de representar en las operaciones que en los referidos artículos se determinan.

Segovia 23 de Abril de 1885.

El Gobernador interino.

Ignacio Herrera y Mateos.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subasta.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta celebrada del segundo lote de los en que se halla dividido el aprovechamiento de 20.000 pinos del monte Comun grande de las Pegueras perteneciente á la Comunidad de Cuellar, he acordado se celebre nueva subasta del expresado lote el 4 de Mayo próximo, bajo el mismo tipo y pliego de condicio-

nes que sirvió de base en la anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 23 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,  
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

RECTIFICACION.

En el "Boletín Oficial," del Miércoles anterior, por error involuntario de imprenta, y en la columna segunda de la plana primera, líneas primera y segunda dice: "que se proteja la libérrima omisión de los sufragios," debiéndose entender: "que se proteja la libérrima emisión de los sufragios."

Gobierno militar de la provincia de Segovia.  
CIRCULAR.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán presente que, cuando algún individuo de los que se encuentran con licencia ilimitada, en sus pueblos respectivos, sea llamado para incorporarse al cuerpo á que pertenece, debe presentarse precisamente en esta Capital, al Jefe de la zona, número 6, quien le facilitará el oportuno pase y las listas de embarque para hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado, y de no hacerlo así, se exponen á pagar los interesados su importe.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para el debido conocimiento y su más exacto cumplimiento, por dichas autoridades.

Segovia 22 de Abril de 1885.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VIELLA,  
VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el dia de hoy el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Espinar.—Marcos Martin Extremo, núm. 1 del actual reemplazo, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de propietario de finca rural, fué reclamado por el núm. 11. Ante la Comision se desistió de la reclamacion; y habiendo llamado la atencion de la misma que todos los mozos figurán exceptuados por el Ayuntamiento y que la única reclamacion hecha ha sido re-

tirada, de conformidad con lo que dispone el art. 115 de la ley, acordó la revision de todos los expedientes de los interesados, é imponer al Ayuntamiento la multa de cinco pesetas por las omisiones que se observan en el expediente. En su consecuencia se procedió á la revision de la exencion alegada por el Marcos y no estando suficientemente justificada, se acordó conceder plazo hasta el 26 del actual para ampliar el expediente con objeto de hacer constar el tiempo que el padre y el mozo residen en la Caseria.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Idefonso Bermejo Barbero, núm. 3, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Juan Francisco Villa Ordóñez, núm. 4, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision acordó se amplie la justificacion de la exencion concediéndose plazo hasta el 26 del corriente.

Idem.—Juan Alonso de Gila, número 5, no se presentó á ser tallado y se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Juan Cabezas de las Heras, núm. 6, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó se amplie la justificacion de la exencion concediéndose plazo hasta el dia 26 del actual.

Idem.—Patricio Beltran Torres, núm. 7, declarado exento en el Ayuntamiento como nieto de sexagenario y pobre á quien ayuda á mantener, la Comision acordó se amplie el expediente con certificacion de la contribucion que por todos conceptos pague el abuelo en Aldeavieja y el Espinar, concediéndose plazo hasta el 26 del corriente.

Idem.—Eutropio José Fernandez Herranz, núm. 8, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó se amplie el expediente con certificacion de la contribucion que pague por todos los conceptos y se acredite si tiene ó no la viuda más hijos, concediéndose plazo hasta el 26 del corriente.

Idem.—Justificada por Esteban Garcia y Garcia, núm. 9, la exencion de hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuado.

Idem.—Toribio de Castro Garcia, núm. 11, con 1'500, en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, apeló de la medida y también el Jefe de la misma. Tallado ante la Comision resultó con 1'546 y en su virtud fué declarado soldado.

Navas de San Antonio.—Pío Arévalo Zahonero, núm. 2 de 1884, en cuyo reemplazo fué declarado exento como hijo de pobre é impedido, aparece en este año, declarado útil en el Ayuntamiento, de cuyo fallo apeló. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, la Comision declaró al mozo exento.

Fuenteosoto.—Habiendo ingresado en Caja en este dia Dionisio Arranz Fernandez, núm. 2, del reemplazo de 1882, se acordó pedir la baja del suplente.

La Losa.—La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Ontoria.—Por igual causa acordó declarar perdido un soldado por el cupo de dicho pueblo.

Carbonero de Ahusin.—Prudencio Lázaro Llorente, núm. 1, con 1'520 en el Ayuntamiento y 1'532 en Caja fué

reclamado para nueva medida por el núm. 7, de Zamarramala.—Ante la Comision tuvo 1'545 y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente tallado por D. Elpidio Soteras, resultando con 1'539 y en su vista fué declarado corto.

Zamarramala.—Pedro Sanz Mate, núm. 4, alegó ser hijo de pobre é impedido; declarando útil en el Ayuntamiento por considerar rico al padre apeló y la Comision acordó se amplie la informacion y contra informacion para antes del 28 del corriente, ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Luciano Gonzalez Rodriguez, núm. 5, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado por el núm. 7. Ante la Comision se acreditó la pobreza y habiéndose retirado la reclamacion acordó confirmar dicho fallo.

Navas de San Antonio.—Toribio Dueñas Inclán, núm. 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado por el núm. 8; y como ante la Comision se desistiese de la apelacion, la misma acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Habiéndose desistido de la reclamacion hecha por el núm. 8, contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de viuda pobre á Dionisio Garcia Dueñas, núm. 7, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Se acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Zarzuela del Monte.—Amiano Barreno Garcia, núm. 4, con 1'527 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja fué reclamado para nueva medida por el núm. 7, y como ante la Comision resultase también con 1'540, se le declaró corto.

Valtiendas.—Roman Garcia Rodriguez, núm. 1, alegó ser hijo de pobre y sexagenario y habiendo acreditado la exencion, la Comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Mariano Bartolomé Garcia, núm. 2, alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para trabajar se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—La Comision acordó declarar perdidos dos soldados por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Zarzuela del Monte.—No habiéndose presentado á ser tallado Marcelo Bermejo Anton, núm. 13, del reemplazo de 1884, se mandó instruir expediente de prófugo.

Carbonero de Ahusin.—Tallado en Caja Gregorio Gutierrez Roldan, número 2, del mismo reemplazo, tuvo 1'545 siendo reclamado por el Jefe de la misma, y como ante la Comision resultase con 1'548 ingresó en Caja.

Trescasas.—Vicente Barroso Sastre, núm. 1, de igual reemplazo con 1'535 en Caja fué reclamado por el núm. 4, y como ante la Comision resultase con 1'535, se le declaró corto.

Idem.—Pedro Garcia Alvarez, número 3, del mismo, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido fué reclamado por Antonio Virseda y la Comision acordó concederle ocho dias de plazo para justificar en contra de la exencion.

Valtiendas.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos números 2, 4, 5 y 6, de dicho reemplazo, se mandó instruirles los correspondientes expedientes de prófugos.

Ontoria.—Salustiano Plaza Barba, núm. 1, del mismo, justificó la exen-

cion de hijo de viuda pobre en sentido legal y la Comision acordó declararle exceptuado.

Valtiendas.—Gervasio Francisco Frutos, núm. 2, de 1883, medido en Caja tuvo 1'517 siendo reclamado por el núm. 6, y como ante la Comision resultase con 1'541, se le declaró corto.

Zarzuela del Monte.—Victoriano Bermejo Garcia, núm. 9, con 1'527 en el Ayuntamiento y 1'538 en Caja, fué reclamado por el núm. 12, y como ante la Comision resultase también con 1'538 se le declaró corto.

Idem.—Jesús Ayuso Carreño, número 14 del mismo, con 1'503 en el Ayuntamiento y 1'538 en Caja fué reclamado para nueva medida por el Sr. Diputado de la misma, la que verificada ante la Comision resultó tener 1'551 y en su vista fué declarado corto.

Idem.—Mariano Herrero Maria, núm. 17, de idem con 1'529 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma. Medido ante la Comision tuvo 1'545 y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente tallado por don Elpidio Soteras, y resultando con 1'547, ingresó en Caja.

Fuentesoto.—Antonio Sebastian Cuesta, núm. 1, de idem, con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'543 en Caja fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma, y como ante la Comision resultase con 1'541 se le declaró corto.

Muñoveros.—Galo Sanz Garcia, núm. 2, del actual reemplazo considerado inútil en Caja fué reclamado por el núm. 8. Ante la Comision resultó útil y en vista de la discordia con Caja fué reconocido por D. Julian Gil Rodriguez que también le consideró útil y en su vista fué declarado soldado.

Sanchoñuño.—Martín Herrero Torrego, núm. 1, del mismo, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado por Mamerto Aguado, y como ante la Comision se haya desistido de la reclamacion, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Julian Laguna Sanz, número 2, no justificó hallarse sirviendo voluntariamente en el ejército, y la Comision acordó concederle diez dias de plazo para presentar el certificado que lo acredite.

Idem.—Anastasio Arranz del Rio, núm. 4, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario fué reclamado por Valentin Consegua, y como ante la Comision nada se justificase en contra de la exencion, puesto que para ello no se presentó documento alguno, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Fulgencio Gomez Vicente, núm. 5, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conforme los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—Leon Gomez Fuentes, número 6, con 1'580 en el Ayuntamiento y 1'495 en Caja fué reclamado por el núm. 7, y ante la Comision resultase con 1'490, se le declaró exceptuado.

Encinillas.—Acreditado por Victor Francisco Velasco Plaza, núm. 3, de 1882, es Misionero, se acordó cubra plaza.

Valdeprados.—Francisco del Barrio Llorente, núm. 5, del 1883, con 1'545 en Caja fué reclamado por el Jefe de la misma y como ante la Comision resultase también con 1'545 ingresó en Caja y se acordó pedir la baja del suplente.

Navas de San Antonio.—Eladio Puente Prieto, núm. 2, de igual reemplazo, fué reclamado en el Ayuntamiento por el padre del núm. 11, y la Comisión acordó desestimar por impropio dicha reclamación, puesto que en dicho año 83 fué declarado definitivamente exento por no haber alcanzado la talla de 1'500.

Idem.—Manuel Marotó Muñoz, número 7, de igual reemplazo, alegó en el Ayuntamiento la misma exención de 1883, el cual no justificándola le declaró útil. Al ser tallado en Caja insistió en la excepción y como quiera que no hayan variado las circunstancias de años anteriores, la Comisión le declaró exceptuado como huérfano que mantiene á un hermano menor.

Idem.—La Comisión acordó desestimar por impropio las reclamaciones hechas para ser tallados los mozos números 9 y 10, puesto que en su reemplazo no llegaron á la talla de 1'500.

Ontoria.—Isidoro Pascual Sanz, soldado en activo con el núm. 2, de 1883, alegó en el Ayuntamiento mantener á un hermano impedido; y no procediendo la revisión de la esta exención, la Comisión acordó desestimarla.

Bernuy de Porreros.—No habiéndose presentado los mozos números 1 y 3, de 1882, se acordó lo verifiquen el día 17 del actual.

La Losa.—Habiendo ingresado en Caja en este día por no existir la exención que en años anteriores tuvo Juan Sancho Montalvo, núm. 2, se acordó pedir la baja del suplente.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las 1.500 pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Brieva.—Balbino Sanz Gimeno

La Losa.—Pedro Moral de Allas

Zarzueta del Monte.—Angel Cubo Miguélez

Purégano.—Seledonio Calvo Herrero, del reemplazo de 1883 y Angel Gomez Pavia, del de 1882, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Capital.—La Comisión acordó nombrar á D. Roman Baeza, para que como Médico civil practique la observación en Caja de los reclutas declarados útiles condicionalmente y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomás.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

## COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que

para intervenir en las operaciones previene la Ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Capital.—La Comisión acordó designar al Vocal de la misma D. Miguel Lorente, para asistir al acto del sorteo que en el día de hoy ha de verificarse entre los reclutas ingresados en Caja, por virtud del cual han de prestar sus servicios en Ultramar aquellos á quienes correspondan.

Fuentepelayo.—Evaristo Pesquera Frutos, núm. 2 del actual reemplazo, reconocido en Caja fué considerado inútil y reclamado por el núm. 6. Mas como ante la Comisión resultase también inútil, la misma así le declaró.

Idem.—Juan Blanco Frutos, número 4, con 1'505 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado por el núm. 6; y como ante la Comisión con 1'520, se le declaró corto.

Idem.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Sebastián Tejedor Virseda, núm. 6, se acordó lo verifique antes del 28 del corriente, si su estado lo permite, y en caso de nó, se certifique acerca del mismo.

Idem.—Justificado que Lorenzo Calvo Mayo, núm. 7, es Misionero profeso, se acordó cubra plaza.

Idem.—Mariano Garcia Olmos, número 9, con 1'500 en el Ayuntamiento y 1'539 en Caja, fué reclamado por el Diputado de la misma, y como ante la Comisión resultase con 1'530, se le declaró corto.

Idem.—La Comisión acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Navas de Oro.—Cirilo Escolar Antoranz, núm. 7, con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'535 en Caja, fué reclamado por el núm. 8. Tallado ante la Comisión, resultó con 1'535, y en su consecuencia fué declarado corto.

Idem.—Se acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Idem.—Reconocido en Caja Pablo Mingueta Sanz, núm. 4 del reemplazo de 1884, fué considerado útil condicional y apeló. Reconocido ante la Comisión hubo discordia y la misma por mayoría de facultativos le declaró soldado condicional.

Navalmazano.—Juan Otero Gomez, núm. 8 de igual reemplazo, considerado útil en Caja apeló, ante la Comisión resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja, fué nuevamente reconocido por D. Vicente Gomez Aguirre que también le consideró inútil, y en su vista la Comisión así le declaró.

Navas de Oro.—Habiendo ingresado en Caja en este día por no existir la exención que tuvo en años anteriores Mariano Peña Sanz, núm. 1 del reemplazo de 1883, se acordó pedir si procede la baja del suplente.

Fuentepelayo.—Benito San Juan Gonzalez, soldado en activo con el número 4 de igual reemplazo, se expuso por su madre ser viuda y pobre, y la Comisión acordó desestimar la pretensión por impropio.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Mariano Gonzalez Molina, núm. 11, se mandó instruir expediente de prófugo.

Navas de Oro.—Ingresando en Caja en el día de hoy por haber desaparecido la exención que tenía Leon Lopez Martin, núm. 8 de 1882, se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Pedro Sanz Capa, número 16, se mandó instruir expediente de prófugo.

Zarzueta del Pinar.—Zacarias Criado Rebollo, número 6, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre

e impedido que tiene otro por su suerte en el ejército, y el Ayuntamiento le declaró exento sin perjuicio de la resolución de la Diputación, más como quiera que ante la Comisión se acreditase la exención, se acordó confirmar dicho fallo.

Zarzueta del Pinar.—Se acordó declarar perdidos dos soldados por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Fuente el Olmo de Iscar.—Pedro Gonzalez Garcia, núm. 1, alegó ser hijo de pobre e impedido; ante el Ayuntamiento justificó la pobreza; pero considerando apto el padre para trabajar, le declaró útil; habiendo insistido en la exención al ser tallado en Caja.

Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado apto para trabajar, se declaró al mozo soldado.

Cozuelos.—Frutos Ruano Sanchez, núm. 1, con 1'546 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, apeló de la medida el Jefe de la misma, y habiendo resultado ante la Comisión con 1'548, se le declaró soldado.

Navalmazano.—Segundo Izquierdo Gilsanz, núm. 3, alegó ser hijo de impedido y que tuvo otro hermano que murió en el ejército. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exento, desestimándose la exención de haber fallecido su hermano en el ejército porque no murió en función del servicio ni por heridas recibidas en el mismo.

Navalmazano.—Mariano Otero Senin, núm. 6, alegó ser hijo de sexagenario; el Ayuntamiento le declaró útil, sin perjuicio de la resolución de la Diputación en vista del expediente; oponiéndose á lo alegado los números 7 y 8, y la Comisión acordó conceder plazo hasta el 26 del corriente con objeto de que los interesados formen el expediente y contraexpediente acerca de la exención alegada; ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Sinforiano Arranz y Arranz, núm. 9, alegó ser hijo de viuda pobre, y conformes los interesados en la exención y en que no tiene la madre más hijos que uno que está por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado.

Navalmazano.—Benito Martínez Gilsanz, núm. 1 del reemplazo de 1883, tallado en Caja tuvo 1'548 y apeló, más como ante la Comisión resultase con 1'550, se le declaró soldado y acordó pedir la baja de suplente.

Idem.—Pedro Sanz Frutos, núm. 4 del mismo reemplazo, con 1'547 en Caja, apeló; y como de la medida practicada ante la Comisión resultase con 1'550, se acordó pasase á Caja á ser reconocido; lo que verificado fué considerado útil y apeló; reconocido ante la Comisión le consideraron los facultativos útil condicional; y en vista de la discordia con Caja le reconoció nuevamente D. Sinforiano Acinas, el cual le consideró útil, y en su vista la Comisión acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Navalmazano.—Manifestado hallarse en la Cárcel de Cuellar Pedro Velasco Olmos, núm. 18, se acordó pedir al Juzgado antecedentes del estado de la causa para en su vista resolver.

Zarzueta del Pinar.—Modesto Vicente Calvo, núm. 9 del mismo reemplazo, con 1'528 en Caja, fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma, y como ante la Comisión no pudiese ser tallado por su mala postura, apesar de habérsele amonestado diferentes veces, se acordó quedase detenido hasta el día de mañana en que se practicará la medicion.

Aldeasola.—Mariano Sanz Blanco, núm. 2 de igual reemplazo, declarado declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre e impedido, fué reclamado por Ciriaco Villa Acebes, vecino de Fuentesauco, y como del reconocimiento practicado ante la Comisión resultase impedido para el trabajo, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Chañe.—Valentin Sanz Morales, núm. 1 del de 1884, alegó la misma exención del año anterior, siendo reclamado por el padre del núm. 9, y como ante la Comisión no se presentase á sostener la reclamación, se acordó desestimarla.

Zarzueta del Pinar.—No habiéndose presentado Mariano Muñoz Callejo, núm. 6 del reemplazo de 1882, se acordó instruirle expediente de prófugo.

Remondo.—Victor Acebes Perez, núm. 1 del reemplazo actual, con 1'480 en el Ayuntamiento, y 1'515 en Caja fue reclamado por el núm. 2, y como ante la Comisión resultase con 1'515, se le declaró corto.

Idem.—Leandro Herrero Sastre, núm. 2, con 1'520 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, apeló; medido ante la Comisión resultó con 1'555, y en su virtud fué declarado soldado.

Chañe.—Inocencio Muñoz Benito, núm. 4, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el ejército por su suerte; sin quedarle ninguno mayor de 17 años, puesto que los que tiene son casados y pobres; el Ayuntamiento le declaró útil, sin perjuicio de que la Diputación resuelva si presenta el certificado. Conformes los interesados en la pobreza del padre y hermanos casados, la Comisión acordó conceder tres meses de plazo para justificar la existencia en Filipinas del que se dice sirve en el ejército; ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Anselmo Nogales Laguna, núm. 5, con 1'542 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por el núm. 10, tallado ante la Comisión tuvo 1'552, y en vista de la discordia con Caja fué medido quevamente por Don Elpidio Soteras, resultando con 1'547, y en su virtud se le declaró soldado.

Idem.—Blas Gomez Herranz, número 7, justificó la exención de tener otro hermano en el ejército sin quedar al padre otro mayor de 17 años, y en su virtud fué declarado exceptuado.

Navas de Oro.—Después de ingresado en Caja por haber desaparecido la exención porque en años anteriores fué exceptuado Leon Lopez Martin, núm. 8 del reemplazo de 1882, se rogó á la Comisión por la defensa del mismo, dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento declarándole útil; puesto que la revisión de la excepción, verificada por la Corporación municipal no habia sido hecha por virtud de reclamación de parte; la Comisión, si bien estimó lo expuesto, acordó desestimar la reclamación por estemporánea y habiendo ingresado en Caja el mozo, que se pida la baja del suplente; así mismo acordó imponer al Ayuntamiento la multa de 17 pesetas 50 céntimos, de cuya cantidad, satisfará la cuarta parte el Secretario por la infracción manifiesta de la Real orden de 16 de Julio de 1883, dejando á salvo su derecho al interesado para que exija, si le conviene, la responsabilidad al Ayuntamiento, y para interponer el recurso de apelación ante el Ministerio de la Gobernación; declarándose por ésta Comisión que la recepción en Caja del indicado mozo ha sido atemperada á la resultancia del expediente.

Torreadrada.—Pablo Hernandez Atanasio, núm. 3 del reemplazo actual;

declarado exento el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado por Valentin Benito. Ante la Comisión se desistió de la reclamación, y la misma acordó revisar los expedientes de este pueblo; por declaración del Alcalde se hizo constar que no se ha formado expediente alguno de exención, y en su vista se acordó conceder plazo para verificarlo hasta el 28 del corriente, imponiéndose al Ayuntamiento la multa de 17 pesetas, 50 céntimos; de cuya cantidad satisfará la cuarta parte el Secretario de la Corporación.

Idem.—Aquilino del Caz Arranz, núm. 6, no justificó por medio de documento alguno la existencia de su hermano en el ejército, y se acordó ingresase en Caja con recurso pendiente.

Bernuy de Porreros.—No habiéndose hecho la revisión ante el Ayuntamiento de la excepción que en años anteriores tenía el mozo Vicente Camacho Alonso, núm. 1 del reemplazo de 1882, á virtud de reclamación de parte, la Comisión acordó quedase el mozo en la misma situación de años anteriores.

Remondo.—Pedro Laguna Perez, del mismo reemplazo, con 1.512 en Caja fué reclamado por el núm. 1 de Pinarrejos, y habiendo resultado ante la Comisión con 1.520, quedó corto como en años anteriores.

Ontalvilla.—No habiéndose justificado servir voluntariamente en el ejército, Dámaso Hermosa Galindo, núm. 3, del actual reemplazo, se acordó conceder ocho días de plazo para verificarlo.

Idem.—Eugenio Muñoz Valverde, núm. 5, del reemplazo de 1883, declarado exento en dicho año y confirmado el fallo en el de 1884, ha sido reclamado en el actual, por el padre del mozo núm. 6; el Ayuntamiento en este año le ha declarado también exento como en aquellos como hijo de pobre é impedido para el trabajo sin tener otro hermano mayor de 17 años y Resultando que en años anteriores ha sido considerado pobre el padre del mozo:

Resultando que si bien en el expediente en contra que en este año se ha propuesto, se justifica que el mismo paga de contribución 59 pesetas, 80 céntimos, se confiesa por todos los interesados, que tienen otros dos hijos que por su edad no pueden dedicarse á las operaciones agrícolas.

Resultando que dicho padre tiene un padecimiento que exige una persona para su cuidado, según declaración del Comisionado del Ayuntamiento, constando además la circunstancia del padecimiento por el acta de la declaración de soldados del reemplazo de 1883.

Resultando que dicho sugeto está casado, siendo su mujer de edad avanzada.

Considerando que por los anteriores hechos la Comisión provincial aprecia que el padre del mozo privado del hijo que pretende eximir, tendría necesidad de tomar una persona que se hiciera cargo de cultivar, ó por lo menos trabajar y cuidar su hacienda propia y la que lleva en colonia.

Considerando que en el caso anterior el referido padre del mozo, tendría menos utilidades, no solo por que es notorio el mayor cuidado y esmero que los dueños ponen en las cosas suyas que los extraños, sino porque tendría que dar un diario al criado que tomara.

Considerando que si bien la Comisión no puede en modo alguno consi-

derar el defecto físico de padre del mozo como causa aprobada de inutilidad del mismo; si puede apreciar el hecho de que aquel necesita una persona que le atienda y cuide, dado su estado de parálisis, para apreciar que faltándole el hijo que quiere eximir tiene que atenderle y cuidarle otra persona.

Considerando que la prueba propuesta en el expediente que la parte contraria ha formado, no se concreta á justificar que las condiciones que determinaran en años anteriores la cualidad de pobreza del repetido padre hayan variado, sino que se dirigen á probar que es rico en terminos absolutos.

Considerando que las Comisiones provinciales, tienen la facultad de apreciar la utilidad que los padres de los mozos reúnan según las condiciones de la familia, sin sujetarse al tipo de 50 pesetas de contribución, que en condiciones ordinarias se fija para declarar rico á una persona con arreglo á la Ley de Reclutamiento.

La Comisión provincial sin perjuicio del fallo definitivo que habrá de dictar despues de reconocido el padre en el Ayuntamiento, para lo cual este procederá á ordenar el reconocimiento en el término de quinto día, debiendo remitir certificado del mismo para el día 28 del actual y hacerlo á presencia de los interesados, que tendrán por hecha la notificación con el conocimiento de este acuerdo declara pobre el padre del susodicho mozo.

Ontalvilla.—Tallado en Caja Nicomedes Martin Monja, núm. 6 del mismo reemplazo de 1883, hubo discordia, y resultando de la medida practicada ante la Comisión con 1.545, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las 1500 pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Fuentepeayo.—Gregorio Miguelañez Tejedor.

Segovia.—Benito Gonzalez Saez, Antonio Lorente Armesto.

Torreagrada.—Idefonso Peña Sancho.

Valdevacas y Guijar.—Marcos Martin de la Calle, Baltasar Gil Antonio.

Ontoria.—Santiago Isabel Matesanz.

Narros.—Juan de Pedro Alonso, y Valdeprados.—Francisco del Barrio Llorente, del reemplazo de 1883;

la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Y se levantó la sesión.

Segovia 17 de Marzo de 1885.

El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B.º. El Vicepresidente, Mariano Villa.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Visita ordinaria.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario la marcha que ha de seguir el Inspector D. Lesmes Andrés Rodao en la visita que ha de hacer durante la presente primavera á las escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Riaza, y en el otoño del corriente año á las de los pertenecientes á esta Capital, y cumpliendo esta Junta lo que dispone el art.º 191 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio

de 1859 lo anuncia por este medio para los efectos oportunos, y es como sigue:

Partido de Riaza.

Aldeanueva del Monte, Barahona, Sequera de Fresno, Pajares de Fresno, Cincovillas, Cascajares, Fresno de Cantespino, Riaguas, Rihuelas, Campo de San Pedro, Cillernelo de San Mamés, Cedillo de la Torre, Moral de Montejo, Pradales, Ciruelos, Carabias, Ourubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Villavilla, Villaverde de Montejo, Montejo de la Serrezuela, Valdevacas de Montejo, Linares, Marduelo, Valdevarnés, Fuentimizarra, Alconada, Alconadilla, Aldealengua de Santa María, Languilla, Mazagatos, Corral de Aillon, Ribota, Aldealázar, Saldaña, Valvieja, Aillon, Santa María de Riaza, Estebanvela, Francos, Santibañez, Muyo, Grado, Mardriguera, Negredo, Serracin, Becerril, Villacorta, Alquité, Riofrio de Riaza y Riaza.

Partido de Segovia.

Ontoria, Losa, Nayas de Riofrio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Espinar, Nayas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados, Fuentemilanos, Madrona, Perogordo, Torredondo, Zamarramala, Valseca, Martin Miguel, Garcillan, Juarros de Riomoros, Abades, Anaya, Añe, Yanguas, Carbonero de Ahusin, Ontanares, Huertos, Valverde, Tabanera la Luenga, Carbonero el Mayor, Fuentes, Mozoncillo, Aldea del Rey, Sauquillo, Escalona, Escobar, Pinillos, Parral, Villovela, Peñasrubias, Cantimpalos, Escarabajosa de Cabezas, Roda, Encinillas, Bernuy de Porreros, Espirido, Higuera, Adrada de Piron, Brieua, Losana, Santo Domingo de Piron, Pelayos, Tenzuela, Cuesta, Carrascal, Basardilla, Torrecaballeros, Otones, Torreiglesias, Turégano, Veganzones, Muñoveros, Guijar, Caballar, Gubillo, Santiuste, Mata, Requiñada, Salceda, Collado Hermoso, Sotosalvos, Trescasas, Revenga, Palazuelos, San Cristóbal, San Idefonso, Valsain, Lastrilla y Segovia.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los demás vocales de las respectivas Juntas, Sres. Jueces municipales, Maestros de 1.ª enseñanza, las dos citadas Autoridades, para los efectos prevenidos en el art.º 3.º del Real decreto de 23 de Febrero inserto en el Boletín Oficial del día 2 de Marzo de 1883. Las Juntas, para que tengan dispuestas las actas de los exámenes que hayan hecho á los niños de las escuelas públicas de sus respectivos Distritos municipales, y las de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de Inspección; y á los Maestros, para que formen el estado de que habla el artículo 192 del citado Reglamento, y dispuestos los registros de matrícula, clasificación de la enseñanza, asistencia diaria de los niños á la escuela, el de contabilidad, ó sea el de ingresos y gastos hechos en material, y el de visitas, á fin de que los revise el Inspector y haga en ellos las observaciones y advertencias que juzgue necesarias.

Y para que dicho funcionario pueda llenar debidamente su cometido se recomienda también á los Sres. Alcaldes que le presten los auxilios que reclame de su Autoridad al efecto.

Segovia 22 de Abril de 1885.—El Gobernador interino—Presidente, Ignacio Herrera y Mateos. Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza privada que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, situada interinamente en la Escuela provincial de Artes y Oficios, dentro de los diez primeros dias del mes de Mayo próximo, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas; cincuenta céntimos por gastos de Secretaría é instrucción del respectivo expediente.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados;

Segovia 20 de Abril de 1885.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Alcaldía de Navalmanzano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Navalmanzano por dimisión voluntaria hecha del que la venia desempeñando cuya asignación es de 875 pesetas; pagadas de los fondos municipales por trimestres, cuya provisión tendrá lugar á los ocho dias desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia; los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en dicho término señalado. Y para que llegue á noticia de los mismos se pone este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Navalmanzano 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Roman Torrego.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del la contribución territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquier alteración que hayan sufrido; en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidos en conocimiento de las Juntas periciales y de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan.

- Aldeanueva del Monte. Nava de la Asunción. Sauquillo. Gemeniño. Pajarejos. Castro de Fuentiduena. Pajares de Fresno. Losana. Bocaguillas. Aldealengua de Santa María. Ventosilla y Tejadilla. Vallernela de Pedraza. Castrojimeno. Cerezo de Arriba. Frumales. Onrubia.

COMISION PROVINCIAL

- Con igual objeto y por término de ocho dias, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Torrecaballeros. Montejo de la Serrezuela. Torrevalde San Pedro. Moraleja de Cuellar. Lastras de Cuellar. Aldeanueva de la Serrezuela. Fuentiduena. Sotillo. Matabuena. Carrascal del Rio. Aguilafuente.